

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de Patria Potestad Rad. 2021-00304

Revisado el expediente digital se observa que se encuentra surtida la notificación personal al curador ad-litem y se remitieron las citaciones a los parientes paterno y maternos de la adolescente MARIA CAMILA GORDILLO DIAZ, pero no se observa que se haya notificado al agente del Ministerio Publico, de las actuaciones aquí surtidas, razón para disponer por la secretaría del Despacho se proceda a su notificación inmediata

No obstante, se hace necesario dar continuidad al trámite procesal, razón por la cual se convocará a la audiencia de tramite prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el mismo día, se decretarán en esta providencia las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren necesaria para decidir de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR, al señor Procurador Delegado en los Asuntos de Familia Adscrito al Juzgado, del auto admisorio de la demanda y las demás actuaciones obrantes en el expediente digital. Procédase por secretaria.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia de tramite prevista en el artículo 372 dl Código General del Proceso, que se llevará a cabo de manera virtual a través de los canales previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la justicia digital.

TERCERO: FIJAR el **13 DE AGOSTO DE 2024** a partir de las **9.00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIRLES a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo así no asista alguno se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO: A los apoderados de les recuerda el deber que les asiste de prestar toda la colaboración -artículo 3 Ley 2213 de 2022-, para que las partes, los testigos y demás convocados, logren la conectividad necesaria de audio y video para que el registro de la grabación carezca de interferencias.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegado con la demanda: Registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA GORDILLO DIAZ; fotocopia de la tarjeta de identidad de MARIA JOSE GORDILLO DIAZ; fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ; fotocopia de la cédula de ciudadanía de JHAN CARLOS GORDILLO ZAMBARANO; registro civil de matrimonio de JAHN CARLOS GORDILLO Y MONICA MARÍA DIAZ; escritura pública 549 de 21 de febrero de 2014, de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal de la Notaria Tercera de Cali; registro civil de nacimiento de MONICA MERIA DÍAZ RODRIGUEZ; Informe de evaluación del proceso formativo básica primaria, secundaria y media de la Institución Educativa Celmira Bueno de Orejuela; y Certificado de afiliación a la E.P.S. Sanitas, de la adolescente.

B. TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio de BLANCA MELIDA PATIÑO RAMIREZ, ERICK ESTRADA GIRALDO y JEORJANY ARENAS REINA.

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

b. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

8.3. DE OFICIO:

A. DOCUMENTALES: Informe de visita sociofamiliar, realizada por la Asistente Social del Despacho; Intervención de la abuela materna LILIANA STELLA RODRIGUEZ PEÑA y del abuelo de crianza MARCOS VIVAS VELASCO

B. ESCUCHAR a la abuela paterna de la adolescente, señora GLORIA ROCIO ZAMBRANO GRANOBLES y a la tía paterna señora FRANCISCA LORENA GORDILLO ZAMBRANO.

NOVENO: REQUERIR, a la parte interesada para que suministre la dirección electrónica de los aquí convocados e inclusive de las parientes paternas llamadas a declarar.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/06/05/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 8 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria